



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2025.

## **PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN ANI 20246060015795**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con el No. 20246060015795 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato Ariguání, Predio denominado Los Mangos, ubicado en la Vereda La Gloria, en el Municipio de Nueva Granada, Departamento de Magdalena, ficha predial 6NDB1663.", se publica en la página web de la entidad el presente aviso con copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

Lo anterior por cuanto se surtieron los intentos de notificación personal (artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) al señor DANILÓ RAFAEL CASTILLA ANDRADE, así como remisión del aviso a la dirección registrada en el expediente, En consecuencia, se procede a efectuar la publicación para notificar específicamente a las personas mencionadas, según lo establece el inciso 2º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La presente publicación se realiza de manera simultánea en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en la página web de YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN y en lugar de acceso al público en las instalaciones de ésta última.

**FECHA DE FIJACIÓN: 1 DE DICIEMBRE DE 2025** A LAS 8:00 A.M.

**FECHA DE DESFIJACIÓN: 5 DE DICIEMBRE DE 2025** A LAS 5:00 P.M.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 1682 de 2013, contra el acto administrativo que decide la expropiación solo procede el recurso de reposición ante el vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual podrá interponerse dentro



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

de los diez (10) días siguientes a la notificación y se concederá en el efecto devolutivo.

RAFAEL ANTONIO DIAZ Firmado digitalmente por RAFAEL  
ANTONIO DIAZ GRANADOS  
GRANADOS AMARIS AMARIS  
Fecha: 2025.11.28 11:00:12 -05'00'  
**RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060015795



Fecha: 04-12-2024

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato Ariguani, Predio Denominado Los Mangos, ubicado en la Vereda La Gloria, en el Municipio de Nueva Granada, Departamento de Magdalena, ficha predial 6NDB1663. ”*

## EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinárselos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 6NDB1663** elaborada 01 de febrero de 2024 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; para el proyecto Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 6, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (294.66 M<sup>2</sup>)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 65+120.34 (D) a abscisa final PR 65+536.19 (D); Predio Denominado "Los Mangos", ubicado en la Vereda La Gloria, en el Municipio de Nueva Granada, Departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-15771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. 474600005000000010248000000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 417.82 m con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI. ORIENTE: En longitud de 0.72 m con predio de DANILo RAFAEL CASTILLA ANDRADE Y OTRA. SUR: En longitud de 417.78 m con predio de DANILo RAFAEL CASTILLA ANDRADE. OCCIDENTE: En longitud de 0.70 m con predio GREGORIO URBANO BARRIOS TOVAR., incluyendo inventario de construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

## **Construcciones:**

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
C1. Cerco alambre púas a 5 hilos con postes de madera.	0.72	ML
C2. Cerca alambre de púas a 4 hilos, con postes de madera.	0.73	ML
C3. Jaguey (Adecuación al terreno). Profundidad = 1.50 m. Área = 57.24 m2.	85.86	M3
C4. Cerca alambre púas a 5 hilos con postes de madera.	0.70	ML



Documento firmado digitalmente



CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
AROMO ( $\varnothing \geq 0,30$ m)	1.00	UND
CARDON ( $\varnothing \geq 0,15$ m)	1.00	UND
GUAYACAN ( $\varnothing \geq 0,15$ m)	2.00	UND
GUAYACAN ( $\varnothing \geq 0,20$ m)	2.00	UND
GUAYACAN ( $\varnothing \geq 0,30$ m)	2.00	UND
TRUPILLO ( $\varnothing \geq 0,15$ m)	5.00	UND
VIVA SECA ( $\varnothing \geq 0,20$ m)	1.00	UND
CAMAJON ( $\varnothing \geq 0,60$ m)	1.00	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \geq 0,15$ m)	1.00	UND
AROMO ( $\varnothing \geq 0,20$ m)	2.00	UND
HIGO AMARILLO ( $\varnothing \geq 0,30$ m)	2.00	UND
MATARRATON ( $\varnothing \geq 0,20$ m)	2.00	UND

Fuente: (ficha predial No. 6NDB1663 elaborada 01 de febrero de 2024)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 41 de 04 de agosto de 2020, otorgada por la Notaría Única de Sabanas de San Ángel.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **DANILO RAFAEL CASTILLA ANDRADE**, identificado con C.C. 85.445.296 quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante Compraventa, protocolizada en la Escritura Pública No. 041 de 04 de agosto de 2020, otorgada por la Notaría Única de Sabanas de San Ángel, debidamente registrada en la anotación Número 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 226-15771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Plato.

Que la **sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el **16 de febrero de 2024** realizó estudio de títulos, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **226-15771** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Plato, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y DE TRANSITO ACTIVA:** Constituida a favor de Gases del Caribe S.A. Empresa de Servicios Pùblicos o Gas Caribe S.A. E.S.P, mediante Escritura Pública 388 del 08 de mayo de 2013, otorgada por la Notaría Única de Baranoa, debidamente registrada en la anotación 011 del folio de matrícula inmobiliaria **226-15771** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Plato.

Que la **sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe – Lonja Caribe, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe – Lonja Caribe-, emitió el Avalúo Comercial del 11 de marzo de 2024, fijando el valor del **INMUEBLE** en la suma **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/Cte. (\$5.705.962,99)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:



## 15. VALUO COMERCIAL CORPORATIVO.

VALUO COMERCIAL PREDIO 6NDB1663 - DANILO RAFAEL CASTILLA ANDRADE					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	DESCRIPCION DE TERRENO	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	VALOR DE TERRENO RURAL	HA	0.029466	\$ 16,360,000.00	\$ 482,063.76
	SUBTOTAL TERRENO				\$ 482,063.76
	DESCRIPCION MEJORAS	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	C1. CERCA ALAMBRE PIAS A 5 HILOS, CON POSTES DE MADERA.	ML	0.72	\$ 19,008.41	\$ 13,686.06
2	C2. CERCA ALAMBRE PIAS A 4 HILOS, CON POSTES DE MADERA.	ML	0.73	\$ 17,595.20	\$ 12,844.50
3	C3. JAGUEY (ADECUACION AL TERRENO), PROFUNDIDAD=1.50m. AREA=57.24m2.	M3	85.86	\$ 9,745.66	\$ 836,762.78
4	C4. CERCA ALAMBRE PIAS A 5 HILOS, CON POSTES DE MADERA.	ML	0.70	\$ 19,008.41	\$ 13,305.89
	SUBTOTAL MEJORAS				\$ 876,599.23
	DESCRIPCION DE CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	AROMO Ø ≥ 0.30m.	UND	1	\$ 382,300.00	\$ 382,300.00
2	CARDON Ø ≥ 0.15m.	UND	1	\$ 38,200.00	\$ 38,200.00
3	GUAYACAN Ø ≥ 0.15m.	UND	2	\$ 127,400.00	\$ 254,800.00
4	GUAYACAN Ø ≥ 0.20m.	UND	2	\$ 254,900.00	\$ 509,800.00
5	GUAYACAN Ø ≥ 0.30m.	UND	2	\$ 509,700.00	\$ 1,019,400.00
6	TRIUPILLO Ø ≤ 0.15m.	UND	5	\$ 76,900.00	\$ 384,500.00
7	VIVASECA Ø ≥ 0.20m.	UND	1	\$ 152,900.00	\$ 152,900.00
8	CAMAJON Ø ≥ 0.60m.	UND	1	\$ 509,700.00	\$ 509,700.00
9	DIVIDIVI Ø ≥ 0.15m.	UND	1	\$ 152,900.00	\$ 152,900.00
10	AROMO Ø ≥ 0.20m.	UND	2	\$ 127,400.00	\$ 254,800.00
11	HIGO AMARILLO Ø ≥ 0.30m.	UND	2	\$ 191,100.00	\$ 382,200.00
12	MATARRATON Ø ≥ 0.20m.	UND	2	\$ 152,900.00	\$ 305,800.00
	SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 4,347,300.00
	TOTAL VALUO				\$ 5,705,962.99

(Fuente: Avalúo Comercial elaborado por la Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe – Lonja Caribe – 11 de marzo de 2024)

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo formuló al titular del derecho real de dominio, **DANILO RAFAEL CASTILLA ANDRADE**, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-136791 del 26 de marzo de 2024, notificada personalmente el 05 de abril de 2024 al propietario del **INMUEBLE**.

Que la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.** mediante oficio YC-CRT-137433 el día 17 de abril de 2024, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato la inscripción de la Oferta Formal de Compra YC-CRT-136791 del 26 de marzo de 2024 del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **226-15771**.

Que mediante memorando No. 20246040154783, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 6NDB1663 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20244090951502.

Que, venció el término de ley de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Por lo expuesto, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** en contra de los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **6NDB1663** elaborada 01 de febrero de 2024 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 6, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (294.66 M<sup>2</sup>)**, que

se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 65+120.34 (D) a abscisa final PR 65+536.19 (D); Predio Denominado "Los Mangos", ubicado en la Vereda La Gloria, en el Municipio de Nueva Granada, Departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-15771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Plato, y con cédula catastral No. 47460000500000010248000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 417.82 m con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI. **ORIENTE**: En longitud de 0.72 m con predio de DANILo RAFAEL CASTILLA ANDRADE Y OTRA. **SUR**: En longitud de 417.78 m con predio de DANILo RAFAEL CASTILLA ANDRADE. **OCCIDENTE**: En longitud de 0.70 m con predio GREGORIO URBANO BARRIOS TOVAR. Las zonas de terreno se requieren con las siguientes construcciones y/o mejoras y cultivos y/o especies.

#### CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
<b>C1.</b> Cerco alambre pùas a 5 hilos con postes de madera.	0.72	ML
<b>C2.</b> Cerca alambre de pùas a 4 hilos, con postes de madera.	0.73	ML
<b>C3.</b> Jaguey (Adecuación al terreno). Profundidad = 1.50 m. Área = 57.24 m2.	85.86	M3
<b>C4.</b> Cerca alambre pùas a 5 hilos con postes de madera.	0.70	ML

#### CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
AROMO ( $\varnothing \geq 0,30$ m)	1.00	UND
CARDON ( $\varnothing \geq 0,15$ m)	1.00	UND
GUAYACAN ( $\varnothing \geq 0,15$ m)	2.00	UND
GUAYACAN ( $\varnothing \geq 0,20$ m)	2.00	UND
GUAYACAN ( $\varnothing \geq 0,30$ m)	2.00	UND
TRUPILLO ( $\varnothing \geq 0,15$ m)	5.00	UND
VIVA SECA ( $\varnothing \geq 0,20$ m)	1.00	UND
CAMAJON ( $\varnothing \geq 0,60$ m)	1.00	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \geq 0,15$ m)	1.00	UND
AROMO ( $\varnothing \geq 0,20$ m)	2.00	UND
HIGO AMARILLO ( $\varnothing \geq 0,30$ m)	2.00	UND
MATARRATON ( $\varnothing \geq 0,20$ m)	2.00	UND

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a **DANILO RAFAEL CASTILLA ANDRADE** identificado con C.C. 85.445.296, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente resolución a Gases del Caribe S.A. Empresa de Servicios Pùblicos o Gas Caribe S.A.E.S.P, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, notificación, publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 04-12-2024

**RODRIGO ALMEIDA MORA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Proyectó: Concesionario Yuma Concesionaria S.A..

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, JHON JAIRO CORREDOR CALDAS